D. Come man of the day



ESCRITURA No.

CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA

COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA

A FAVOR DE: "AGRICOLA CRUZ PATA S.A. TRANSCRUZPATA"

OTORGADA POR: JOSE RODRIGO LARGO SAULA

**CUANTIA: \$900,00USD** 

Unc

OUR ANY A

MARTINEZ DAVID con cédula de identidad número CERO TRES CERO CERO SEIS OCHO SEIS UNO NUEVE-TRES, casado; ZHAGÑAY ZAMORA LUIS ANTONIO con cedula de identidad numero CERO TRES CERO CERO SIETE NUEVE SEIS CINCO CERO-CINCO. casado; SUQILANDA POMAQUIZA VIRGILIO con cédula de identidad número CERO TRES CERO UNO DOS TRES DOS SEIS OCHO-DOS. casado; LOJA LOJA MELCHOR con cédula de identidad número CERO TRES CERO CERO CUATRO CINCO DOS CINCO CINCO-CUATRO, casado; SUMBA POMAQUIZA LUIS ALEJANDRO con cédula de identidad número CERO TRES CERO CERO NUEVE CERO SEIS CUATRO CINCO-CERO, casado; ELVIRA SAULA SUMBA, con cédula de identidad número CERO TRES CERO CERO SEIS OCHO CUATRO SEIS OCHO-CINCO, casada, como mandataria del señor RUMALDO LOJA POMAQUIZA, conforme el poder que se agrega como documento habilitante; ZHAGÑAY ZHAGÑAY NATIVIDAD con cédula de identidad número CERO TRES CERO UNO DOS OCHO UNO CINCO TRES-UNO, casado; CASTILLO CASTRO PABLO con cédula de identidad número CERO TRES CERO CERO CUATRO CINCO DOS NUEVE OCHO-CUATRO, casado; TENEZACA CARDENAS MIGUEL ANGEL con cédula de identidad número CERO TRES CERO CERO OCHO SIETE NUEVE NUEVE CERO-CINCO. casado.



ZHAGÑAY LEMA ANTONIO con cédula de identidad número CERO TRES CERO CERO SIETE SEIS TRES DOS SEIS-CINCO, casado, VERDUGO MARTINEZ CARLOS HUMBERTO con cédula de identidad número CERO TRES CERO CERO CERO CINCO SIETE SIETE DOS-SEIS, viudo, ALVARADO SANCHEZ PEDRO con cédula de identidad número CERO TRES CERO CERO CINCO OCHO NUEVE CUATRO CERO-CINCO, casado, MARQUEZ MALDONADO DANIEL RAMIRO con cédula de identidad número CERO TRES CERO UNO CERO CINCO SIETE OCHO TRES-DOS, casado; BUSTAMANTE URGILES LUIS ALFONSO con cédula de identidad número CERO TRES CERO **CUATRO** CERO UNO CERO SEIS NUEVE-NUEVE, POMAQUIZA SUMBA ANGEL MARIA con cédula de identidad número CERO TRES CERO UNO CERO OCHO CINCO SEIS OCHO-CUATRO, casado, ZHAGÑAY ZAMORA SEGUNDO SANTIAGO con cédula de identidad número CERO TRES CERO CERO CUATRO TRES CERO SEIS NUEVE-UNO, casado; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Suscal, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente, doy fe.-Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su





texto es del tenor literal siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga la CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE de carga liviana que se denominará "AGRICOLA CRUZ **PATA** S.A. TRANSCRUZPATA", de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución simultánea de una Compañía Anónima de Transporte de carga liviana la que se denominará "AGRICOLA CRUZ PATA S.A. TRANSCRUZPATA" los señores: LARGO SAULA JOSE RODRIGO con cédula de identidad número CERO TRES CERO CERO NUEVE SIETE TRES CERO **VANEGAS** BUSTAMANTE **CINCO-CUATRO**, casado; CESAR FILOMENO con cédula de identidad número CERO TRES CERO CERO CUATRO UNO SIETE TRES UNO-OCHO, casado; VERDUGO MARTINEZ DAVID con cédula de identidad número CERO TRES CERO CERO SEIS OCHO SEIS UNO NUEVE-TRES, casado; ZHAGÑAY ZAMORA LUIS ANTONIO con cedula de identidad numero CERO TRES CERO CERO SIETE NUEVE SEIS CINCO CERO-CINCO, casado; SUQILANDA POMAQUIZA VIRGILIO con cédula de identidad número CERO TRES CERO UNO DOS TRES DOS SEIS OCHO-DOS, casado; LOJA LOJA MELCHOR con cédula de identidad número



CERO TRES CERO CERO CUATRO CINCO DOS CINCO CINCO-CUATRO, casado; SUMBA POMAQUIZA LUIS ALEJANDRO con cédula de identidad número CERO TRES CERO CERO NUEVE CERO SEIS CUATRO CINCO-CERO, casado; ELVIRA SAULA SUMBA, con cédula de identidad número CERO TRES CERO CERO SEIS OCHO CUATRO SEIS OCHO-CINCO, casada, como mandataria del señor RUMALDO LOJA POMAQUIZA, conforme el poder que se agrega como documento habilitante; ZHAGÑAY ZHAGÑAY NATIVIDAD con cédula de identidad número CERO TRES CERO UNO DOS OCHO UNO CINCO TRES-UNO, casado; CASTILLO CASTRO PABLO con cédula de identidad número CERO TRES CERO CERO CUATRO CINCO DOS NUEVE OCHO-CUATRO, casado; TENEZACA CARDENAS MIGUEL ANGEL con cédula de identidad número CERO TRES CERO CERO OCHO SIETE NUEVE NUEVE CERO-CINCO, ZHAGÑAY LEMA ANTONIO con cédula de identidad número CERO TRES CERO CERO SIETE SEIS TRES DOS SEIS-CINCO, casado, VERDUGO MARTINEZ CARLOS HUMBERTO con cédula de identidad número CERO TRES CERO CERO CERO CINCO SIETE SIETE DOS-SEIS, viudo, ALVARADO SANCHEZ PEDRO con cédula de identidad número CERO TRES CERO CERO CINCO OCHO NUEVE CUATRO CERO-CINCO, casado, MARQUEZ MALDONADO DANIEL RAMIRO





con cédula de identidad número CERO TRES CERO UNO CERO CINCO SIETE OCHO TRES-DOS, casado; BUSTAMANTE URGILES LUIS ALFONSO con cédula de identidad número CERO TRES CERO UNO CERO SEIS CUATRO NUEVE-NUEVE, POMAQUIZA SUMBA ANGEL MARIA con cédula de identidad número CERO TRES CERO UNO CERO OCHO CINCO SEIS OCHO-CUATRO. casado, ZHAGÑAY ZAMORA SEGUNDO SANTIAGO con cédula de identidad número CERO TRES CERO CERO CUATRO TRES CERO SEIS NUEVE-UNO, casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Suscal, provincia del Cañar y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, manifestamos que hemos convenido emprender en una Compañía Anónima de Transporte de carga liviana. CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION FUNDAMENTAL.- Las personas naturales que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consumo y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima mercantil que se denominará "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES LIVIANA"AGRICOLA CRUZ PATA S.A. TRANSCRUZPATA", con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se regirá por la Ley de

Svenca .

Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA "AGRICOLA CRUZ PATA S.A. PRIMERO: TRANSCRUZPATA" CAPITULO DENOMINACION, OBJETO. PLAZO. DOMICILIO, CAPITAL, **ACCIONES** ACCIONISTAS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Esta Compañía Anónima de Transporte de Carga Liviana, se constituye con denominación social de "AGRICOLA CRUZ PATA" TRANSCRUZPATA" ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El Objeto principal de la Compañía, es dedicarse al transporte de carga liviana en Camionetas, según los competentes Organismos que regulen el Tránsito lo autorizaren, para lo que utilizarán vehículos debidamente acondicionados para el efecto. La Compañía, para el cumplimiento de su objetivo, podrá celebrar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la Ley. Así como también la Importación de vehículos y accesorios. ARTICULO TERCERO: **DOMICILIO.**- El Domicilio principal de esta Compañía, en el Cantón SUSCAL, provincia del Cañar, República del Ecuador, pudiendo la Junta General de Accionistas, establecer, suprimir o fundar, tantas sucursales, agencias y establecimientos como estime necesarios, en





los lugares y ciudades del Ecuador, como del extranjero. ARTICULO CUARTO: DURACION.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.- El Capital suscrito de esta Compañía es el de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en diez y ocho acciones ordinarias y nominativas de cincuenta dólares cada una. ARTICULO SEXTO: ACCIONES .- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de Acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad, o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: Cada título deberá contener una o más acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el diez y ocho inclusive y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO:



ANULACION DE TITULOS .- En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía, podrá anular el título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será de cuenta del interesado. ARTICULO NOVENO: CONDOMINIO.- Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a mas de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. ARTICULO DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones





legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuvo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.- La Responsabilidad accionistas se limita al valor de sus acciones. ARTICULO DECIMO TERCERO: VOTO .- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO: REGISTRO DE ACCIONES .- La Compañía llevará un Libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones

nominativas se probará con la inscripción el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO: Libertad de negociar las acciones.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones. CAPITULO SEGUNDO EJERCICIO ECONOMICO. BALANCES, RESERVAS, Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS. ARTICULO DECIMO SEXTO: FINALIZACION DEL EJERCICIO **ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: BALANCES .- En el plazo máximo de tres meses contado desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de las Cuentas de las Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de Distribución de Beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO: EL Balance General, el estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el Informe del Gerente General y el Informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo





menos quince días antes de la fecha de reunión a la Junta General que deberá conocerlo. ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS.-De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultara disminuido por cualquier causa. Los comparecientes fundadores y promotores se reservan el diez por ciento de los beneficios netos según balance, y por un período de diez y seis años desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO **<u>VIGESIMO: BENEFICIOS.-</u>** Una vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la COMPAÑIÍA y para el Fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía en el cantón Suscal, provincia del Cañar, a partir de la fecha que fije la propia Junta.



**TERCERO ADMINISTRACION** GOBIERNO, LA COMPAÑÍA REPRESENTACION LEGAL DE ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.- El Gobierno, la Dirección y Administración de la Compañía, está a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Subgerente y Secretario. ARTICULO VIGESIMO Gerente General; SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES: Atribuciones.- La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a): Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente, Secretario, y a los Comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto; b): Conocer anualmente las cuentas, el Balance y Estado de Situación, los informes que le presentaren el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario; c): Fijar las retribuciones de los miembros del





Directorio y del Comisario; d): Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e): Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f): Resolver acerca de la amortización de las acciones; g): Acordar todas las modificaciones al Contrato Social: h): Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar liquidadores, retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación; l): Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; j):; Reformar y aprobar el Reglamento Interno de la Compañía en tres sesiones. k) Interpretar el Estatuto en caso de duda; y i) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Sociedad. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en el artículo vigésimo segundo de estos Estatutos, así como cualquier otro asunto puntualizado en el orden

-uenca

del día de acuerdo a la Convocatoria. La Junta General de Accionistas suspensión y remoción de deliberar sobre la podrá administradores y demás miembros de los organismos administración creados por los estatutos, aun cuando el asunto no figure en el Orden del Día. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: JUNTAS **EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria, y cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- La Junta General del Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La Convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nulo. En caso de urgencia, el Comisario de la Sociedad podrá convocar a Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: **SEGUNDA CONVOCATORIA.-** Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La





Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos de la mitad mas uno del Capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la Convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO PARA LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital suscrito, y si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad las celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.-Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar capital o su disminución, la del validamente el aumento transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de Liquidación, la Convalidación y



cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del Capital pagado; bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del Capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. (se realizará una tercera convocatoria cuya fecha no podrá ser fijada después de sesenta días contados a partir de la primera fecha fijada para la primera reunión, en la que se resolverá con el número de accionistas presentes, y deberá expresarse este particular en la convocatoria que se realice. ARTICULO TRIGESIMO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL- La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el titular de la Sociedad quien es nombrado por la Junta General de Accionistas con igual período del Presidente, a su falta podráne los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación,



siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mitad más uno de votos del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el Secretario, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y los Estatutos. Se agregaran a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevaran a mano, debidamente foliadas, en un libro destinado para el ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: MIEMBROS DEL **DIRECTORIO.** El Directorio de la Sociedad estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada quince días previa convocatoria del Presidente, y extraordinariamente cada vez que disponga el Presidente o por solicitud escrita de por lo menos tres vocales. Se considerara legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos tres de sus cinco vocales, quienes deberán ser Directorio convocados. sesiones del previamente Las

convocadas por el Presidente, por escrito y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las deberán ser tomadas por resoluciones que adopte el Directorio mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos, el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente. cuando aquel no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por uno de los vocales suplentes. Podrán ser designados Vocales del Directorio, los accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser Miembros del Directorio, empleados de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES **DEL DIRECTORIO.**- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo las siguientes: a): Tiene los mas amplios poderes de administración y disposición; b): Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Compañía; c): Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del Subgerente; d): Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase



de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del VEINTE POR CIENTO del Capital suscrito, salvo lo dispuesto en el artículo Doce de la Ley de Compañías; e): Convocar a Juntas Generales por intermedio de su Presidente; f): Si al hacerse el Balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida del CINCUENTA POR CIENTO del Capital suscrito o más, el Directorio de inmediato deberá convocar a Junta General para informar la situación; g): Resolver las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales, y disponer la emisión de los nuevos; h): Cuidar que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio; i) Entregar y presentar a la Junta General, por lo menos una vez al año una memoria razonada acerca de la situación de la compañía; acompañada del balance, del inventario detallado y preciso de las existencias y del estado de pérdidas y ganancias. El incumplimiento de esta norma será causa suficiente para que la remoción, sin perjuicio de la Junta General acuerde su responsabilidad en la que puedan estar incursos; j) Enviar a la Superintendencia de Compañías los informes contables correspondientes; y k) Todas las demás que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de

A. Egua

Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quién ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la Sociedad para ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente de la Sociedad, éste será reemplazado por el Vicepresidente, quién actuará con iguales funciones. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; durará un año en sus funciones, pudiendo luego ser reelegido indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la Sociedad: a): Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio; b): Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; c): Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; d): Vigilar la marcha de la Compañía, y velar porque se cumplan sus finalidades; e): Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Compañía; f) Convocar a las Juntas Generales,





ordinarias y extraordinarias, y a las reuniones del Directorio; g) Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Directorio, h) Presidir todos los actos oficiales de la Compañía; i) Firmar la correspondencia de la Compañía; j) Elaborar el orden del día con el Directorio; y, k): Las demás atribuciones que señala la Ley, éstos Estatutos, la Junta General, el Directorio y el Reglamento Interno. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias. Para ser Gerente General no se precisa ser Accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Gerente General de la Compañía, éste será reemplazado por el Subgerente, quién actuará con iguales funciones. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE.- El Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a): Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por consiguiente representante de la Sociedad en juicio o fuera de él; b): Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de las Juntas Generales, del Directorio, y el de Acciones y Accionistas; c): Entregar a los Comisarios, y entregar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; d): Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; e): Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; f): Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; g): Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro

cheo



informe que el Directorio requiera; h): Firmar los contratos públicos y privados; i): Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Compañía, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; j): Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k): Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que siendo lícitas, realizarlas. ARTICULO CUADRAGESIMO: esté autorizado REPRESENTACION LEGAL. De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: FISCALIZACIÓN DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario

cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario a más de tener Derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a): Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; b): Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que crea convenientes; c): Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; d): Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para el referido administrador consideración y disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e): Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyere convenientes; f): Asistir con voz





informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le rcorrespondan estatutos **ARTICULO** por estos CUADRAGESIMO TECERO: Prohibiciones al Comisario.- Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva. CAPITULO CUARTO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- La disolución anticipada de la Sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Sociedad se disolverá por el hecho de estar incursa en las causales determinadas en la ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO .-Compañías. Ley de Acordada por cualquier motivo la disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO .- Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente.

**DISPOSICIONES** GENERALES ARTICULO **CUADRAGESIMO SEPTIMO.**- La Compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito, Consejo Provincial de Tránsito del Cañar y la respectiva Jefatura de Tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Las reformas al estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y mas actividades de Transporte, efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Provincial de Tránsito del Cañar, del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, y de la Provincial de Tránsito Cañar. CUADRAGESIMO NOVENO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía autorizados por el Consejo Provincial de Tránsito del Cañar, el Consejo Nacional de Tránsito, no constituirán títulos de propiedad, y por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO QUINCUAGESIMO .- Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Compañía serán fijadas por el Consejo Provincial de Tránsito del Cañar y el Consejo Nacional de Tránsito. CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES: PRIMERA: Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en sendos libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán





una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. SEGUNDA: Facultase al Doctor Iván Vicuña que al pie suscribe a pedir la aprobación de esta escritura y la convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección de GERENTE GENERAL y de otros funcionarios de la Sociedad. TERCERA: El capital suscrito de la DE LOS ESTADOS compañía es de NOVECIENTOS DOLARES UNIDOS DE AMERICA dividido en diez y ocho acciones ordinarias cada una de cincuenta dólares, que se encuentra integramente suscrito y pagado en numerario del 100 % por 100, conforme constadel correspondiente certificado bancario de la cuenta de integración de capital que para el efecto se ha abierto y que acompaña para que forme parte de la presente escritura. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad, Atentamente, firma) Doctor Iván Vicuña. Abogado. Matrícula profesional número dos mil ciento cincuenta y cuatro del Colegio minuta que los Azuay". Hasta aquí la Abogados contratantes aprobándola en todas sus partes, la aceptan y la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de Ley. Presentaron cédula de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan, se cumplieron con todos los requisitos. Leída esta escritura

integramente a los comparecientes por mí, el Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: **DOY FE.-**

JOSE R. LARGO SAULA C.I. 030097301-4

CESAR F. VANEGAS BUSTAMANTE C.I. 030041731-8

DAVID VERDUGO MARTINEZ C.I. 0200686192 LUIS A. ZHAGÑAY ZAMORA C.I. 03 00 7 9 6 5 0 - 5

VIRGILIO SUQUILANDA P. C.I. 030/23268-2

MELCHOR LOJA LOJA C.I. 030045277-4

Jud Autobio Bunka Luis A. sumba pomaquiza C.I. 03-0090645-0

ELVIRA SAULA SUMBA C.I. 030068468-5

ginus



NATIVIDAD ZHAGÑAY ZHAGÑAY PABLO CASTILLO CASTRO

C.I. 030128153-1

C.I. 0300452984

**MIGUEL TENEZACA CARDENAS** C.I. 030087990-5

ANTONIO ZHAGÑAY LEMA C.I. 03-0076326-5

C.I. 0300057726

PEDRO ALVARADO SANCH

C.I. 030058940-5

DANIEL MARQUEZ MALDONADO LUIS BUSTAMANTE URGILE

C.I. 030/05783-2

C.I. 030010649-9

ANGEL POMAQUIZA SUMBA

C.I. 030108568-4

SEGUNDO ZHĂGÑAY ZAMORA

C.I. 03 00 43 0 69-1



## ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL

OTORGA: RUMALDO LOJA POMAQUIZA y SRA.

A FAVOR DE: ELVIRA SAULA SUMBA

CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día seis de junio de dos mil dos, ante mi, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Titular Tercero de este Cantón, comparecen los señores: RUMALDO LOJA POMAQUIZA Y MARCELA LARGO SAULA, ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en el cantón Suscal provincia del Cañar y de tránsito por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; hábiles para obligarse y contratar, y manifiestan que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: Señor NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una de Poder Especial, de conformidad a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES - Intervienen a la celebración de este instrumento los señores RUMALDO LOJA POMAQUIZA Y MARCELA LARGO SAULA, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Suscal provincia del Cafiar y capaces ante la ley para celebrar todo acto y contrato. SEGUNDA: OBJETO.- Los comparecientes mediante el presente documento, confieren Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de la señora ELVIRA SAULA SUMBA, portadora de la cédula de identidad número cero tres cero seis ocho cuatro seis ocho cinco, para que en su nombre y representación, como si se tratara de su propia persona pueda realizar lo siguiente: 1.- Para que firme en su nombre representación la escritura de constitución de la Compañía AGRICOLA CRUZ YATA TRANSCRUZPATA.- 2.- Para que le represente en todas las Juntas (Géhéralés ordinarias y extraordinarias de la Compañía AGRICOLA CRUZ PA

der zwig

TRANSCRUZPATA del cantón Suscal.- 3.- Para que realice el trámite necesario para obtener el RUC a nombre del mandante señor RUMALDO LOJA POMAQUIZA.- 4.- Realice todos los trámites necesarios para la compraventa de un vehículo tipo Camioneta para que labore en la Compañía AGRICOLA CRUZ PATA S.A. TRANSCRUZPATA, y de la misma manera realice el traspaso, matricule el vehículo en la Jefatura de Tránsito. Además se le confiere las facultades determinadas en el Artículo Cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, inclusive la de subrogar este Poder a favor de un Abogado en libre ejercicio profesional, con fines de procuración judicial. TERCERA.-CUANTÍA: Por la naturaleza del acto la cuantía es indeterminada. Sírvase usted señor Notario, agregar las demás formalidades de ley para la perfecta y plena validez de esta escritura. Atentamente, f) Doctor Luis Antonio Arsube Galindo, Abogado con matrícula número tres mil seiscientos noventa y dos del Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta leída que le fue la presente escritura pública al otorgante; por mi el Notario se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto doy Fe.- f). Rumaldo Loja C.I. 030146341-0.- Marcela Largo C.I. 030128025-1.-Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Tercero del Cantón Guayaquil.

Be utorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que firmo, signo y sello en el mismo día de su celebración, a fin de que surta los fines legales respectivos.-DOY FE.—

Dr. Baller Tilra Malla

SUPERINTANDENCIA DE COMAÑIAS

RESOLUCION No. 008 - CJ- 003 - 2003-CN1TT

#### CONSTITUCION JURIDICA

# EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

### CORSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada "AGRICOLA CRUZ PATA S.A. TRANSCRUZPATA" con domicilio en el Cantón Suscal, Provincia del Cañar y fundamentado en los siguientes informes:

- 1. Informe No. 107-CAJ-CJ-03-CNTTT, de agosto 25 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
  - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
  - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito del Cañar, emite el informe técnico de factibilidad No. 051-DACPTC de fecha 10 de junio del 2003, previo a la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada "AGRICOLA CRUZ PATA S.A. TRANSCRUZPATA" con domicilio en el Cantón Suscal, Provincia del Cañar.
  - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.
- 2. La nómina de los **DIECIOCHO** (18) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:
  - 1. LARGO SAULA JOSE RODRIGO
  - 2. VANEGAS BUSTAMANTE CESAR F.
  - 3. VERDUGO MARTINEZ DAVID
  - 4. ZHAGÑAY ZAMORA LUIS ANTONIO
  - 5. SUQILANDA POMAQUIZA VIRGILIO

CONSEJO WARRING OF FRAME THANSPORTE TERRESTRES

uito ,

del 200

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REP-EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANIC

SECHETARIO GENERAL

dersied





- 6. LOJA MELCHOR
- 7. SUMBA POMAQUIZA LUIS ALEJANDRO
- 8. LOJA POMAQUIZA RUMALDO
- 9. ZHAGÑAY ZHAGÑAY NATIVIDAD
- 10. CASTILLO CASTRO PABLO
- 11. TENEZACA CARDENAS MIGUEL ANGEL
- 12. ZHAGÑAY LEMA ANTONIO
- 13. VERDUGO MARTINEZ CARLOS H.
- 14. ALVARADO SANCHEZ PEDRO
- 15. MARQUEZ MALDONADO DARIEL R.
- 16. BUSTAMANTE URGILES LUIS ALFONDO
- 17. POMAQUIZA SUMBA ANGEL MARIA
- 18. ZHAGÑAY ZAMORA SANTIAGO

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

#### **RECOMENDACION:**

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico No. 051-DACPTC de fecha 10 de junio del 2003, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito del Cañar, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada "AGRICOLA CRUZ PATA S.A. TRANSCRUZPATA" con domicilio en el Cantón Suscal, Provincia del Cañar.

Informe No. 187-CAJ-03-CNTTT de 21 de noviembre del 2003, 3. mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

ONSEJO NACIONAL DE TRANSITY TRANSPORTE TERRESTRES

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas, CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISA



#### RESUELVE:

- 1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada "AGRICOLA CRUZ PATA S.A. TRANSCRUZPATA" con domicilio en el Cantón Suscal, Provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
- 2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
- 3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
- **4.** Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Vigésima Cuarta Ordinaria, celebrada el día 4 de diciembre del 2003.

Abg. Fernándo Larrea Martínez
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Sig. Paulina Carvajal.
SECRETARIA GENERAL ADHOC.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSFILI TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 76 de Enero

del 200**4** 

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOS-EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISAM

SECRETARIO GENERAL

PC/Mm.

dot soch



#### CERTIFICADO DE DEPOSITO



CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de NOVECIENTOS DOLARES 00/100 ( U.S 900,00), que corresponde a la aportación recibida en depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Companía en formación que se denominará:

COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA AGRICOLA CRUZ PATA S.A TRANSCRUZPATA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

	<i>:</i>	
LARGO SAULA JOSE RODRIGO	U.S	50,00
- VANEGAS BUSTAMANTE CESAR FILOMENO	U.S	50,00
- VERDUGO MARTINEZ DAVID	U.S	50,00
- ZHAGNAY ZAMORA LUIS ANTONIO	U.S	50,00
- SUQILANDA POMAQUIZA VIRGILIO	U.S	50,00
LOJA LOJA MELCHOR	U.S	50,00
- SUMBA POMAQUIZA LUIS ALEJANDRO	ប.ទ	50,00
- LOJA POMAQUIZA RUMALDO	$\mathbf{u}$ . $\mathbf{s}$	50,00
- ZHAGNAY ZHAGNAY NATIVIDAD	U.S	50,00
- CASTILLO CASTRO PABLO	U.S	50,00
	U.S	50,00
- ZHAGNAY LEMA ANTONIO	U.S	50,00
~ VERDUGO MARTINEZ CARLOS HUMBERTO	U.S	50,00
- ALVARADO SANCHEZ PEDRO	. U.S	50,00
- MARQUEZ MALDONADO DANIEL RAMIRO	U.S	50,00
- BUSTAMANTE URGILES LUIS ALFONSO	U.S	50.00
- POMAQUIZA SUMBA ANGEL MARTA	U.S	50,00
- ZHAGÑAY ZAMORA SEGUNDO SANTIAGO		50,00
	_	

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 3% de interés anual, el cual se lo pagará el día del desembolso, con juntamente con el capital respectivo.

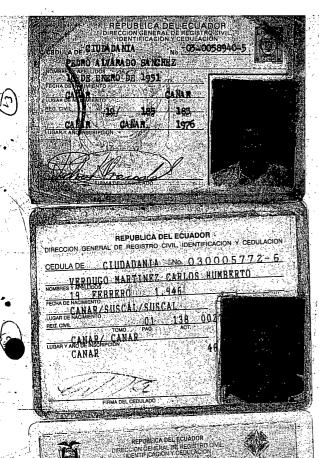
El valor correspondiente a este certificado, más los intereses, sies el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado
designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación
de la Superintendencia de Bancos o de Compañías, en el sentido que se
encuentra legalmente constituída o domiciliada previa la entrega al Banco, del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o si desistieren de ese propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución u entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según co rresponda.

Azogues, Julio 5 del 2002

BANCO DEL AUSTRO

GENERALE













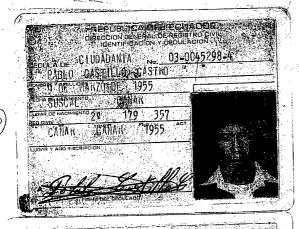










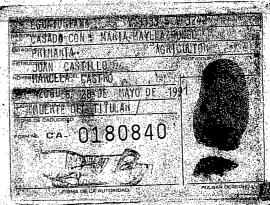
















SE TROUGA DEL POLICIO DE SE TROUGHIL. SE RECENTRO CIVIL. SE SE SE COLOR DE PRESENTA COLOR DE COLOR DE

CIUDADANIA ... 030068619-3

VERDUGO MARTINEZ DAVID CANAR/CANAR/CANAR

19 JUNIO 1959

001<sup>m</sup> 0091 00270 M

CANAR/ CANAR CANAR



CIUDADANIA\*ANF 030128153-1

ZHAGNAY ZHAGNAY NATIVIDAD CANAR/SUSCAL/SUSCAL

04 MAYC

1973

002- 0001 00072 F

CANAR/ SUSCAL



DIRECCION GENERAL DE HEGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA ANF 030079550

CEDULA DE

ZHAGNAY ZAMORA LUIS ANTONIO
1961
1961

CANARY SUSCAL/SUSCAL

CANARY CANAR

CANAR CANAR

19







" 030043069-1 CIUDADANIA

ZHACNAY ZAMORA SEGUNDO SANTIAGO

CANAR/SUSCAL/SUSCAL 1952

12 AGOSTO 001- 0029 00058 M

Similar Dong way





ECUATORIANA\*\*\*\*\* E144313442
CASADO DIGNA SARMIENTO DE CASADO DIGNA SARMIENTO DE CASADO ESTUDIANTE SECUNDARIA

PABLO VERDUGO AMADA MARTINEZ

ANADA MARTINEZ
AZOGUES

28/08/2015 Electrical
Electrical Stationary



ECUATORIANA\*\*\*\*\*\* V2333V3622 CASADO MARIA AURELIA CASTILLO M

NINGUNA MANUEL ZHAGNAY

MARIA ZHAGNAY | AZOGUES 31/03/2003 | 31/03/2015

95M 0051260

JORNALERO.





ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4344V3244 CASADO, CUSTODIA ZHAGNAY AGRICULTOR PRIMARIA LUIS ZHAGNAY

PRESENTACION, ZAMORA

AZOGUES 03/12/2002 03/12/2014

REN 0033924











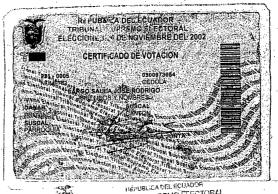














REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO EL ECTORAL ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

CANAR PROVINCIA PARROOUIA

And the second s

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION 0382398.

Elecciones 24 de Noviembre del 2002

0015- 264 030079650 5

ZHAGNAY ZAMORA LUIS ANTONIO

SUSCAL

ANAR

USCAL 00000024

DUPLICADO

USD

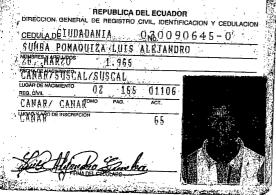






THE CONTROL OF STATE OF STATE

GASCHUR ANARLANA VENEROUSE CASCHUR ANARLANA CHUTERE PROFESIONAL PR





00001195

(b)

(b)

REPUBLICA DEL 1756 TRIBUNAL SUPREMO (S.)

Elecciones 24 de Noviembre del 2002

030128153 1 0832-021 011216

ZHAGNAY ZHAGNAY NATIVIDAD

PICHINCHA

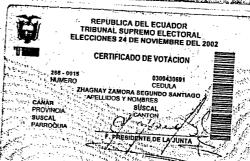
QUITO

COTOCOLLAO

00001196

DUPLICADO

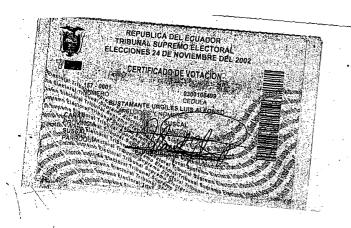
TICID



36110000



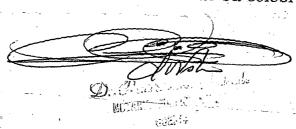
coin to gun





# HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que signo, sello y firmo el mismo día de su celebración.





CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "AGRÍCOLA CRUZ PATA S.A. TRANSCRUZPATA" he anotado su aprobación según Resolución No. 04-C-DIC-103 de fecha 13 de Febrero del 2004 de la Superintendencia de Compañías. Cuenca, 18 de Febrero 2004.

Alvoh

Dr. Rone Duran Andresde
NOTARIO PUBLICO SEXTE
CUENCA



Queda inscrito en los

Registros de Mercautil
bajo el número 11

in at 27 de Febrero!



Dr. Iska Molina Bushamanto REGISTRADON DE LA DE MESSAD

DEL CANTON GAMAN